



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100004975 DEL 23/02/2021

“Por la cual se hacen nombramientos provisionales”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

Considerando:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de seis (6) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Oficina Asesora Jurídica.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional

Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la distribuido en la Oficina Asesora Jurídica.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 105 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión de seis (6) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora, se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, ya no será tenida en cuenta para el Encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, continua la funcionaria **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES**, quien, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que igualmente, la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, en correo electrónico del 5 de enero de 2021, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **ERIKA ASTRID CALVACHE SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.931.864, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que asimismo, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **GLORIA MERCEDES VINASCO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.546.229, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de igual forma, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **TERESITA DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.725.440, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que también, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **MARTHA INÉS FERNÁNDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.463.178, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a las señoras **ERIKA ASTRID CALVACHE SOTELO**, **GLORIA MERCEDES VINASCO SALAZAR**, **TERESITA DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ** y **MARTHA INÉS FERNÁNDEZ MOLINA** en cuatro (4) de las seis (6) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **ERIKA ASTRID CALVACHE SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.931.864, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad a la señora **GLORIA MERCEDES VINASCO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.546.229, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **TERESITA DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.725.440, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en provisionalidad a la señora **MARTHA INÉS FERNÁNDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.463.178, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a las señoras **ERIKA ASTRID CALVACHE SOTELO, GLORIA MERCEDES VINASCO SALAZAR, TERESITA DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ y MARTHA INÉS FERNÁNDEZ MOLINA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **ERIKA ASTRID CALVACHE SOTELO, GLORIA MERCEDES VINASCO SALAZAR, TERESITA DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ y MARTHA INÉS FERNÁNDEZ MOLINA**, a los correos electrónicos erika.calvache@gmail.com, mervisa2405@gmail.com, teremajo@gmail.com y martha_f14@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Salima L. Vergara – Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes Boilla- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General